ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 220

Presentada por: Administración

Serie 2001-2002

PARA ESTABLECER LAS DISPOSICIONES PARA LA OTORGACION DE DONATIVOS A PERSONAS INDIGENTES EN CASOS DE EMERGENCIA.

POR CUANTO :

Conforme a las disposiciones del Artículo 100.015 de la Ley de Municipios Autónomos, el Municipio podrá ceder o donar fondos públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y epsecíficas de salud, educación, vivienda, deportes, asistencia en emergencias y desastres naturales.

POR CUANTO

Se hace necesario establecer un reglamento para la otorgación de donativos a personas indigentes en casos de emergencia.

POR TANTO

ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 14 DE MAYO DE 2002.

Sección 1ra.

Adoptar, como por la presente se adopta, el Reglamento para la Otorgación de Donativos a Personas Iindigentes en Casos de Emergencia, el cual se hace formar parte de esta Ordenanza.

Sección 2da.

Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

Presidenta

Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 30 de mayo de 2002.

Alcalde

REGLAMENTO PARA LA OTORGACION DE DONATIVOS A PERSONAS INDIGENTES EN CASO DE EMERGENCIA

Artículo I. <u>Definiciones</u>

Los términos a continuación, tendrán los siguientes significados:

a) persona indigente Significará toda persona natural que resida en el

Municipio y cualifique bajo los estándares de ingreso

mínimo del Programa Federal de Vivienda

Subsidiada.

b) emergencia Significará aquella situación o combinación ocasional

de circunstancias no ususales que provoquen una

necesidad inesperada e imprevista que requiera la

entrega inmediata de la ayuda, con el propósito de

lograr un rápido curso de acción u obtener el remedio

solicitado.

Artículo II. Situaciones de emergencia que ameritan la avuda

Toda persona indigente podrá solicitar un donativo de emergencia que no exceda de trescientos (\$300.00) dólares para situaciones de emergencia, sin limitarse a las siguientes:

- a) Comprar medicamentos o equipo médico indispensable para aliviar una condición de salud que ponga en peligro inminente la vida propia o de un familiar.
- b) Adquirir un equipo o un material de rehabilitación del hogar para corregir una falla estructural que ponga en peligro inminente la vida de las personas que allí habitan.

En todo caso la emergencia deberá ser de tal naturaleza que la ayuda requerida no pueda obtenerse por el trámite ordinario, conforme los requisitos reglamentarios aprobados por la Legislatura Municipal.

Artículo III. Solicitud

El solicitante acudirá a la Oficina de Servicios a la Familia donde cumplimentará la solicitud de donativo de emergencia y especificará lo siguiente:

- a) nombre
- b) seguro social
- c) dirección residencial y postal
- d) número de teléfono
- e) número de licencia de conducir
- f) breve descripción de la situación de emergencia
- g) cuantía solicitada

En la solicitud se advertirá al solicitante que deberá presentar, oportunamente, aquellos documentos que comprueben la existencia de la emergencia y su condición de indigente; así como, las facturas, recibos o documentos que evidencien el uso a que destinó los fondos. Además, se advertirá que el suplir información falsa o incorrecta o el uso indebido de la suma donada, podrá conllevar la devolución del dinero y las acciones civiles o penales que correspondan. El solicitante suscribirá la misma, certificando que la información ofrecida es correcta, que entiende sus obligaciones y responsabilidades para el Municipio y las consecuencias legales que podría conllevar el mal uso del donativo.

La Directora de Servicios a la Familia asignará un número de caso a cada solicitud y abrirá un expediente que contendrá la solicitud y todos los documentos relacionados. Además, realizará la anotación correspondiente en el Registro de Peticiones y Desembolsos.

Artículo V. Auditoría

La Directora de la Oficina de Servicios a la Familia notificará al Auditor Interno, dentro de un plazo de treinta (30) días pasada la emergencia, sobre los donativos concedidos, identificando los mismos por el nombre del solicitante y el número de expediente. El Auditor Interno verificará el Registro de Peticiones y Desembolsos y el expediente de cada solicitud y rendirá un informe con sus hallazgos al Alcalde.

Artículo VI. Ratificación por la Legislatura Municipal

Durante cada sesión ordinaria, el Alcalde presentará un Informe a la Legislatura Municipal detallando las donaciones otorgadas durante el mes anterior y solicitando su ratificación. La Legislatura Municipal podrá requerir que presente el Registro de Peticiones y Desembolsos y los expedientes de cada solicitud para su examen. Concluida su investigación, la Legislatura Municipal ratificará, mediante resolución, aquellos donativos que entienda cumplen con los requisitos de Ley y Reglamento.

Cuando la Legislatura Municipal determine no ratificar un donativo, expresará los fundamentos en que se basa. Las denegaciones deberán emitirse en resoluciones individuales para cada caso. El Alcalde podrá solicitar a la Legislatura Municipal que reconsidere dicha determinación, durante la póxima sesión ordinaria.

En aquellos casos en que el Alcalde no solicite la reconsideración o que la Legislatura Municipal mantenga su determinación de no ratificar, el Alcalde deberá realizar las gestiones de cobro necesarias para recuperar la suma donada.

Artículo VII. Registros de Peticiones v Desembolsos

Servicios a la Familia llevará un Registro de Peticiones y Desembolsos donde hará constar la fecha de entrega, nombre del solicitante, número de Seguro Social, la cuantía asignada, el propósito y el número de cheque del donativo. Además, se hará referencia a la Resolución en que se ratificó el donativo de emergencia.

Artículo VIII. Observaciones Finales

Las disposiciones en la Parte V de este documento son una guía o modelo. El Municipio está en libertad de variar el lenguaje o la organización de las disposiciones sugeridas para conformarlas a su Reglamento vigente. El Reglamento final deberá contener:

- 1. El tope de ayuda a conceder, que no exceda de \$300.00.
- 2. La definición de las situaciones de emergencia que ameriten el donativo.
- 3. El procedimiento de otorgación, ratificación y verificación de uso del donativo.
- 4. El Registro de Peticiones y Desembolsos.

La ausencia de disposiciones que contengan y detallan los tópicos antes enumerados podrá ser objeto de señalamiento por el Contralor y por esta Oficina. De tener dudas sobre los aspectos cubiertos en este documento, puede comunicarse con las Divisiones de Asesoramiento Legal o de Asesoramiento Gerencial y Fiscal al (787) 754-1600, extensiones 205 y 206 ó 246 y 247, respectivamente.